

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2018-543

Como consecuencia del poder allegado visible a folio 208 y al artículo 76 del CGP, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Camilo Ospina Hoyos, quien venía actuando como apoderado de la parte actora, a la abogada Julieth Londoño Rincón.

Conforme a lo anterior, se reconoce personería a la abogada Julieth Londoño Rincón con T.P. 294.367 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, conforme la sustitución de poder conferida.

De otro lado, toda vez que la presente demanda se encuentra pendiente de notificar la parte accionada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva gestionar los actos tendientes a la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 50
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANUQUIA EL DÍA
9 NOV 2020 A LAS 8:AM
SECRETARIO